

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril treinta de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ
CONTRA PROCIMCO INGENIEROS S.A.S. RADICACIÓN
No.2021-00071-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente ejecutiva singular, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia el juzgado dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ contra PROCIMCO INGENIEROS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200'000.000) por concepto del 10% de la utilidad programada cláusula segunda que se repite del Contrato de Inversión Conjunto Residencial La Arboleda, de fecha 14 de julio de 2018.

1.1.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000) por concepto del aumento trimestral del 2.5% de la utilidad programada, según cláusula sexta del Contrato de Inversión Conjunto Residencial La Arboleda, desde octubre 15 de 2019 a enero 14 de 2020.

1.2.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000) por concepto del aumento trimestral del 2.5% de la utilidad programada, según cláusula sexta del Contrato de Inversión Conjunto Residencial La Arboleda, desde enero 15 de 2020 a abril 14 de 2020.

1.3.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.4.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000) por concepto del aumento trimestral del 2.5% de la utilidad programada, según cláusula sexta del Contrato de Inversión Conjunto Residencial La Arboleda, desde abril 15 de 2020 a julio 14 de 2020.

1.4.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.5.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000) por concepto del aumento trimestral del 2.5% de la utilidad programada, según cláusula sexta del Contrato de Inversión Conjunto Residencial La Arboleda, desde julio 15 de 2020 a octubre 14 de 2020.

1.5.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.6.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000) por concepto del aumento trimestral del 2.5% de la utilidad programada, según cláusula sexta del Contrato de Inversión Conjunto Residencial La Arboleda, desde octubre 15 de 2020 a enero 14 de 2021.

1.6.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.7.- Por las demás sumas que se sigan causando y no se paguen por concepto del aumento trimestral del 2.5% de la utilidad programada, según cláusula sexta del Contrato de Inversión Conjunto Residencial La Arboleda, desde el 15 de enero de 2021.

1.7.1.- Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.8.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30'000.000), por concepto del 15% del valor entregado en inversión, por cláusula penal pactada en el contrato.

1.8.1. Se niega el mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la cláusula penal, por cuanto no es permisible jurídicamente pagar una doble sanción por incumplimiento en el pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

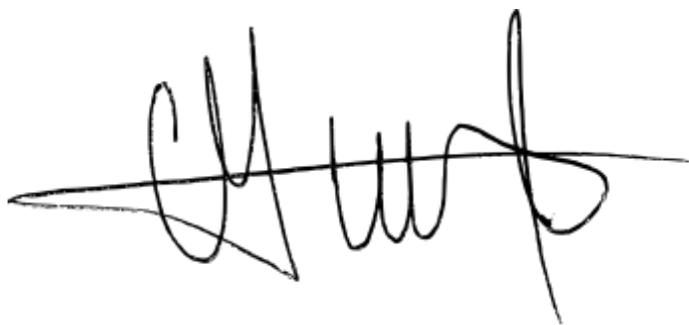
3. NOTIFICAR la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o también, Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.- OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

5. RECONOCER a la abogada CARMENZA HENAO CASTAÑO quien actúa como Gerente Jurídica del Grupo Empresarial Cuervos Asociados S.A.S. - C&A LAWYERS S.A.S., como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido.

6. Como quiera que el documento base de la ejecución fue presentado en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición del documento original.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez